

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 5126/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Villa Victoria**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información pública.

El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Villa Victoria, la cual fue registrada con número de folio 00034/VIVICTOR/IP/2019, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia digital del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil de ese municipio. (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El cuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado remitió la respuesta respectiva en los términos siguientes:

“Villa Victoria, México a 04 de Junio de 2019

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00034/VIVICTOR/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada con el número de solicitud 00034/VIVICTOR/IP/2019, que requiere lo siguiente: Copia digital del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil de ese municipio Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, se hace entrega de la versión pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, esto con fundamento en el acuerdo del Comité de Transparencia de número, CT-AVV-008-001-019, referente a la aprobación de la Versión Pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, en atención a la solicitud de información 00034/VIVICTOR/IP/2019, acorde a lo establecido por los artículos 3 fracción IX, 122 fracción, 132 fracción I, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los numerales trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación,

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desclasificación de la Información , así como para la elaboración de versiones públicas. Para lo cual, se adjunta un documento en PDF, que consta de tres fojas útiles. Cabe señalar, en términos de los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el INFOEM o ante la Unidad de Transparencia Municipal, de manera directa o vía electrónica por medio del SAIMEX, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información.” (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado, adjunto un archivo denominado “RESPUESTA UTAI-00034 (1).pdf”, el cual es del tenor siguiente:

“Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI y Art 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que:

(Se transcribe)

Por lo anterior, se hace entrega de la versión pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, esto con fundamento en el acuerdo del Comité de Transparencia de número, CT-AVV-008-001-019, referente a la aprobación de la Versión Pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, en atención a la solicitud de información 00034/VIVICTOR/IP/2019, acorde a lo establecido por los artículos 3 fracción IX, 122 fracción, 132 fracción I, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los numerales trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para lo cual, se adjunta un documento en PDF, que consta de tres fojas útiles.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

... "(Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por la Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

No se adjuntó la información completa. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En la respuesta dice que se adjunta los documentos en tres hojas, sin embargo no se adjuntaron a la respuesta. Por lo que solicito se envié la información completa (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recursos de Revisión. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04686/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del medio de impugnación con número **05126/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por la Recurrente en contra del Ayuntamiento de Villa Victoria, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El once de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto cuatro archivos electrónicos remitido por el Sujeto Obligado, mismos que consisten en lo siguiente:

- *ACTA 07-CT-2019.pdf*, consistente en el Acta de Comité de Transparencia, a través de la cual realiza la versión pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, en el cual, acordaron testar los nombres de los particulares que no ostentan ningún cargo público.
- *ACTA VERSIÓN PÚBLICA CONSEJO MPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Pdf*, la cual es del tenor siguiente:

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
ACTA CONSTITUTIVA

En el Municipio de Villa Victoria, México. Siendo las 13:00 horas del día 14 del mes de Marzo del dos mil diecinueve, reunidos en el interior de las instalaciones que ocupa la Unidad Municipal de Protección Civil, ubicadas en Car. Tol-Zit. Km 46.5 en la comunidad de Jesús María, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 81 ter**: Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

En el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en el artículo 6.13, 6.14: donde se especifica que los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales de Protección Civil; **en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en el artículo 19, 20 y 21;** donde especifica lo referente al Consejo Municipal de Protección Civil, estructura y funcionamiento; así como en el **Bando Municipal 2019 en el artículo 188:** En apoyo a las actividades de esta unidad se instalara el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinara las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Por lo que en términos del articulado antes mencionado, se levanta la presente acta correspondiente a la **Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil**. Una vez reunidas las personalidades que integran el Consejo Municipal de Protección Civil, que con fundamento en los artículos citados en la exposición de motivos anteriormente, queda integrado de la siguiente manera.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE Y CARGO	CARGO EN EL CONSEJO
LIC MARIO SANTANA CARBAJAL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE DEL CONSEJO
LIC RAÚL ASENCIO PILAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO EJECUTIVO
C FRANCISCO VILLAFANA REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJEROS NIVEL MUNICIPAL	
LIC. ALFONSO MUNGUÍA FLORES	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL
C.P. YADIRA DE LA CRUZ MORALES	SINDICO MUNICIPAL
C. DAVID MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	PRIMER REGIDOR
LIC. ERIKA DE LA CRUZ MARIANO	SEGUNDA REGIDORA
C. FILIBERTO ESTRADA VARGAS	TERCER REGIDOR
C. MARÍA LUISA COLÍN SANTANA	CUARTA REGIDORA
C. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	QUINTO REGIDOR
ING. GABRIELA DÁVILA ABARCA	SEXTA REGIDORA
C. MARÍA DEL ROSARIO CARMONA MARTÍNEZ	SÉPTIMA REGIDORA
C. DANIELA REYES MONDRAGÓN	OCTAVA REGIDORA
C. ISAIAS LÓPEZ ANGILO	NOVENO REGIDOR
C. HUGO CESAR VILCHIS GUZMAN	DECIMO REGIDOR
LIC. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ	DIRECTOR DE GOBERNACIÓN
LIC. CESAR ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA	COMISARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA
C. ROGELIO FLORES VILCHIS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJEROS NIVEL ESTATAL	
DRA. JACQUELINE COLÍN VÁZQUEZ	HOSPITAL MUNICIPAL GUADALUPE VICTORIA
CONSEJEROS NIVEL FEDERAL	
NG. ALFONSO NAVARRETE CASTRO	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONSEJEROS SECTOR SOCIAL	
PROFESORA YOLANDA VICTORIA MERCADO	CONALEP VILLA VICTORIA
PROFESOR DANIEL AVILÉS RAMÍREZ	CECYTEM VILLA VICTORIA
CONSEJEROS SECTOR PRIVADO	
DATE PERSONAL	ADMINISTRADOR BODEGA PEPSI
DATE PERSONAL	ADMINISTRADOR BODEGA JARRITOS

El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene como función ser un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Manifestando actuar con alto sentido de responsabilidad y respeto, los integrantes del Consejo Municipal, reiteran su conformidad con el contenido de la misma, firmando al calce y al margen la presente, el día de la fecha para su debida constancia.

- **RESPUESTA UTAI--00034. Pdf**, la cual es del tenor siguiente:

“Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI y Art 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que:

(Se transcribe)

Por lo anterior, se hace entrega de la versión pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, esto con fundamento en el acuerdo del Comité de Transparencia de número, CT-

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AVV-008-001-019, referente a la aprobación de la Versión Pública del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, en atención a la solicitud de información 00034/VIVICTOR/IP/2019, acorde a lo establecido por los artículos 3 fracción IX, 122 fracción, 132 fracción I, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los numerales trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para lo cual, se adjunta un documento en PDF, que consta de tres fojas útiles.

... "(Sic)

- **INFORME JUSTIFICADO RR -05126. Pdf**, el cual medularmente se describe a continuación:

"Siguiendo los procedimientos, la solicitud fue turnada a la Unidad de Protección Civil y Bomberos para su atención, derivado de la información contenida en el Acta, se solicitó ante el Comité de Transparencia, fuese realizada una versión pública durante la séptima sesión ordinaria del Comité, de fecha 24 del presente.

Así una vez contestado el turno y contado con la versión pública y el acuerdo correspondiente, en fecha 04 de junio del año en turno, se procedió a responder la solicitud de información, no obstante, debido a fallas en el servicio de internet, no se adjuntó de manera correcta el archivo que contenía el Acta de Instalación del Consejo Municipal, documento en formato PDF, que consta de tres fojas útiles.

...

Argumentos completamente válidos, por lo anterior, en vista de la falla, se procedió en esa misma fecha, por medio del correo electrónico institucional villavictoria@infoem.org.mx a enviar la información completa al correo electrónico del solicitante registrado en la solicitud, correspondiente, acusando de recibida la información en fecha 07 de junio de 2019.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, por medio del presente, me permito hacer llegar, de nueva ocasión, la respuesta proporcionada que consta de dos documentos en formato PDF de nombre RESPUESTA UTAI-00034 y ACTA VERSIÓN PÚBLICA CONSEJO MPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; de igual manera, se adjunta el acta digitalizada donde consta el acuerdo de Comité de Transparencia correspondiente.

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.” (Sic)

d) Ampliación del plazo para resolver: El dos de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

e) Vista del Informe Justificado y Manifestaciones. El doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado**, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación al respecto.

f) Cierre de instrucción: El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúan, se desprende que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado, información siguiente:

1. Copia Digital del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil de ese municipio.

En respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que adjuntaba el documento requerido, consistente en tres fojas, en formato PDF; sin embargo, de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se observa que el Ayuntamiento de Villa Victoria omitió agregar el archivo referido, por lo que, derivado de tal situación el Particular presentó el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

En ese contexto, en principio se debe señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública requerida, así como la competencia del Sujeto Obligado para poseerla, en virtud de que el Ayuntamiento de Villa Victoria, a través de su Informe Justificado proporcionó la información solicitada; por lo que, acepta que la posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico,

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Así las cosas, como se ha referido en líneas precedentes, se advierte que, a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado dio atención a lo manifestado por el Recurrente, conforme a lo siguiente:

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA CONSTITUTIVA

En el Municipio de Villa Victoria, México. Siendo las 13:00 horas del día 14 del mes de Marzo del dos mil diecinueve, reunidos en el interior de las instalaciones que ocupa la Unidad Municipal de Protección Civil, ubicadas en Car. Tol-Zit. Km 46.5 en la comunidad de Jesús María, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 81 ter**: Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

En el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en el artículo 6.13, 6.14: donde se especifica que los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales de Protección Civil; en el **Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México en el artículo 19, 20 y 21;** donde especifica lo referente al Consejo Municipal de Protección Civil, estructura y funcionamiento; así como en el **Bando Municipal 2019 en el artículo 188:** En apoyo a las actividades de esta unidad se instalara el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinara las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Por lo que en términos del articulado antes mencionado, se levanta la presente acta correspondiente a la **Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil**. Una vez reunidas las personalidades que integran el Consejo Municipal de Protección Civil, que con fundamento en los artículos citados en la exposición de motivos anteriormente, queda integrado de la siguiente manera.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE Y CARGO	CARGO EN EL CONSEJO
LIC MARIO SANTANA CARBAJAL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE DEL CONSEJO
LIC RAÚL ASENCIO PILAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO EJECUTIVO
C FRANCISCO VILLAFANA REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJEROS NIVEL MUNICIPAL	
LIC. ALFONSO MUNGUÍA FLORES	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL
C.P. YADIRA DE LA CRUZ MORALES	SINDICO MUNICIPAL
C. DAVID MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	PRIMER REGIDOR
LIC. ERIKA DE LA CRUZ MARIANO	SEGUNDA REGIDORA
C. FILIBERTO ESTRADA VARGAS	TERCER REGIDOR
C. MARÍA LUISA COLÍN SANTANA	CUARTA REGIDORA
C. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	QUINTO REGIDOR
ING. GABRIELA DÁVILA ABARCA	SEXTA REGIDORA
C. MARÍA DEL ROSARIO CARMONA MARTÍNEZ	SÉPTIMA REGIDORA
C. DANIELA REYES MONDRAGÓN	OCTAVA REGIDORA
C. ISAÍAS LÓPEZ ANGILO	NOVENO REGIDOR
C. HUGO CESAR VILCHIS GUZMÁN	DECIMO REGIDOR
LIC. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ	DIRECTOR DE GOBERNACIÓN
LIC. CESAR ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA	COMISARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA
C. ROGELIO FLORES VILCHIS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJEROS NIVEL ESTATAL	
DRA. JACQUELINE COLÍN VÁZQUEZ	HOSPITAL MUNICIPAL GUADALUPE VICTORIA
CONSEJEROS NIVEL FEDERAL	
NG. ALFONSO NAVARRETE CASTRO	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONSEJEROS SECTOR SOCIAL	
PROFESORA YOLANDA VICTORIA MERCADO	CONALEP VILLA VICTORIA
PROFESOR DANIEL AVILÉS RAMÍREZ	CECYTEM VILLA VICTORIA
CONSEJEROS SECTOR PRIVADO	
DATO PERSONAL	ADMINISTRADOR BODEGA PEPSI
DATO PERSONAL	ADMINISTRADOR BODEGA JARRITOS

El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene como función ser un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Manifestando actuar con alto sentido de responsabilidad y respeto, los integrantes del Consejo Municipal, reiteran su conformidad con el contenido de la misma, firmando al calce y al margen la presente, el día de la fecha para su debida constancia.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
LIC MARIO SANTANA CARBAJAL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
LIC RAÚL ASENCIO PILAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	
C FRANCISCO VILLAFANA REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
CONSEJEROS	
LIC. ALFONSO MUNGUÍA FLORES DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL	
C.P. YADIRA DE LA CRUZ MORALES SINDICO MUNICIPAL	
C. DAVID MARTÍNEZ VELÁZQUEZ PRIMER REGIDOR	
LIC. ERIKA DE LA CRUZ MARIANO SEGUNDA REGIDORA	
C. FILIBERTO ESTRADA VARGAS TERCER REGIDOR	
C. MARIA LUISA COLIN SANTANA CUARTA REGIDORA	
C. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ QUINTO REGIDOR	
ING. GABRIELA DÁVILA ABARCA SEXTA REGIDORA	
C. MARIA DEL ROSARIO CARMONA MARTINEZ SEPTIMA REGIDORA	
C. DANIELA REYES MONDRAGÓN OCTAVA REGIDORA	
C. ISAIAS LÓPEZ ANGUILO NOVENO REGIDOR	
C. HUGO CESAR VILCHIS GUZMÁN DECIMO REGIDOR	
LIC. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ DIRECTOR DE GOBERNACIÓN	
LIC. CESAR ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA COMISARIADO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
C. ROGELIO FLORES VILCHIS DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
DRA. JACQUELINE COLIN VÁZQUEZ HOSPITAL MUNICIPAL GUADALUPE VICTORIA	
ING. ALFONSO NAVARRETE CASTRO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
PROFESORA YOLANDA VICTORIA MERCADO CONALEP VILLA VICTORIA	
PROFESOR DANIEL AVILÉS RAMÍREZ CECYTEM VILLA VICTORIA	
DATO PERSONAL ADMINISTRADOR BODEGA PEPSI	DATO PERSONAL
DATO PERSONAL ADMINISTRADOR BODEGA JARRITOS	DATO PERSONAL

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado entregó lo solicitado por el Particular, toda vez que, adjuntó el documento consistente en la copia digitalizada del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

No obstante, se observa que el Ayuntamiento de Villa Victoria, entregó un Acuerdo de Clasificación del Comité de Transparencia de dicho ente, a través del cual justificó la clasificación de la información consistente en los nombres y firmas de los nombres de los particulares que no ostentan ningún cargo público, toda vez que, a su consideración dichos datos son considerados como confidenciales.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 3, fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que **se entenderán por Sujetos Obligados**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de **cualquier persona física, jurídico colectiva** o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de la materia.

En ese contexto y en concatenación con lo anterior, el Bando Municipal de Villa Victoria 2019, (consultado en la página electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo118.pdf>), refiere lo siguiente:

- **Artículo 57.-** El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social, a través de sus órganos de participación ciudadana en el municipio, en el cual hace referencia al **Consejo Municipal de Protección Civil**.
- **Artículo 188.-** En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

De lo anterior, queda evidenciado que, el Consejo Municipal de Protección Civil auxiliará al Ayuntamiento de Villa Victoria a promover la participación individual y colectiva en

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

programas de servicio social, de igual forma fungirá como apoyo en las actividades de la Unidad de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual, tiene dentro de sus atribuciones el coordinar las acciones de los sectores público, social y privada para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

Por otra parte, según Otero, Filiberto (2017), en la “Teoría General del Derecho de la Información y el nuevo modelo en México” (p. 37 y 38), precisó que el **acto de autoridad, es la acción u omisión unilateral, imperativa y coercible**, como consecuencia de una relación de supra-subordinación, susceptible de afectar la esfera jurídica de los administrados.

Así, el acto de autoridad, se entiende cualquier hecho negativo o positivo realizado por una institución pública, consistente en una decisión, ejecución o ambas, que produzcan una afectación en situaciones jurídicas o fácticas dadas y que se impongan de manera imperativa; por lo que, en el asunto que nos ocupa, el Consejo Municipal de Protección Civil toma **decisiones al interior del municipio sobre siniestros y desastres, las cuales se traducen en actos de autoridad.**

En ese tenor, si bien, el Sujeto Obligado manifestó que clasificaba los nombres de los Consejeros del Sector Privado, en atención a que eran nombres de particulares, lo cierto es que, los mismos integran un Consejo Municipal, el cual auxilia al Ayuntamiento de Villa Victoria y a la Unidad de Protección Civil para coordinar las acciones de prevención y auxilio en siniestros y desastres dentro del territorio municipal; por lo que dichos ciudadanos al formar parte de un Órgano Colegiado municipal que realiza actos de autoridad al tomar decisiones para las siniestralidades dentro del municipio de Villa Victoria, genera interés público, pues ayuda a transparentar la gestión pública; en consecuencia los nombres de dichos Consejeros se volverá información susceptible a transparentarse, dado que su participación trasciende en las determinaciones tomadas en dicho Consejo.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Villa Victoria a efecto de que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), proporcione, sin testar los nombres de los Consejeros del Sector Privado, lo siguiente:

1. Copia digitalizada del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta a las solicitud de información pública **00034/VIVICTOR/IP/2019** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin testar los nombres de los Consejeros del Sector Privado, lo siguiente:

1. Copia digitalizada del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05126/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05126/INFOEM/IP/RR/2019.